

AVISO DE OFERTA PÚBLICA A TRAVÉS DEL PROCESO DE CIERRE DE LIBRO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE PETRÓLEOS MEXICANOS



PETRÓLEOS MEXICANOS

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "PROGRAMA") CONSTITUIDO POR PETRÓLEOS MEXICANOS (LA "EMISORA") DESCRITO EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE DICHO PROGRAMA (EL "PROSPECTO") POR UN MONTO DE HASTA \$100,000'000,000.00 (CIEN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN ("UDIS") CON CARÁCTER REVOLVENTE, SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE HASTA 315,000,000 (TRESCIENTOS QUINCE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO, DE FORMA CONJUNTA CON LAS EMISIONES "PEMEX 26-2" Y "PEMEX 26U" SIN QUE LA SUMA DE LOS TRES TRAMOS EXCEDA DE HASTA \$31,500,000,000.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) LA CUAL SE DESCRIBE EN EL SUPLEMENTO INFORMATIVO (EL "SUPLEMENTO").

MONTO TOTAL DE LA OFERTA:

HASTA \$31,500,000,000.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DE FORMA CONJUNTA CON LAS EMISIONES "PEMEX 26-2" Y "PEMEX 26U"

DENOMINACIÓN DE LA EMISORA: Petróleos Mexicanos.

NUMERO DE EMISIÓN: Primera emisión al amparo del Programa.

CLAVE DE PIZARRA: PEMEX 26.

TIPO DE VALOR: Certificados bursátiles.

TIPO DE OFERTA: Oferta pública primaria nacional.

DENOMINACIÓN DE LA MONEDA DE LA EMISIÓN: Pesos, moneda de curso legal en México.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA: Hasta \$100,000,000,000.00 (cien mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIS, con carácter revolvente.

PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA: 5 (cinco) años, a partir de la fecha de inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores ("RNV") conforme a la modalidad de programa de colocación, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV").

MONTO DE LA EMISIÓN: Hasta \$31,500,000,000.00 (treinta y un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) de forma conjunta con las emisiones "PEMEX 26-2" y "PEMEX 26U".

NÚMERO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: Hasta 315,000,000 (trescientos quince millones) de Certificados Bursátiles de forma conjunta con las emisiones "PEMEX 26-2" y "PEMEX 26U".

TIASA DE REFERENCIA: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a Un Día Habil Bancario Promedio (o la que sustituya a ésta).

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN: 1,876 (mil ochocientos setenta y seis) días, equivalentes a aproximadamente 5.2 (cinco punto dos) años.

PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA: 12 de febrero de 2026.

FECHA DE LA OFERTA PÚBLICA: 12 de febrero de 2026

FECHA DE CIERRE DE LIBRO: 13 de febrero de 2026.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS: 13 de febrero de 2026.

TIPO DE COLOCACIÓN: Cierre de Libro.

MECANISMO DE ASIGNACIÓN: Discrecional a tasa única.

FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 17 de febrero de 2026.

FECHA DE LIQUIDACIÓN: 17 de febrero de 2026.

FECHA DE LISTADO EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 17 de febrero de 2026.

FECHA DE VENCIMIENTO: 08 de abril de 2031.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.: "mxAAA", que es el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal, mismo que indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de acuerdo con las metodologías de la calificadora.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR MOODY'S LOCAL MX, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES: "AAA.mx", en la escala nacional, que indica emisores o emisiones con la capacidad crediticia muy fuerte con respecto a otros emisores locales. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de acuerdo con las metodologías de la calificadora.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.: "HR AAA", con perspectiva estable, significa que la emisora o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantiene mínimo riesgo crediticio. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de acuerdo con las metodologías de la calificadora.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.: "AA(mex)", indica expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. El riesgo de cumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de acuerdo con las metodologías de la calificadora.

RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ LA EMISORA CON LA COLOCACIÓN: [****] [(***)] Ver "Gastos Relacionados con la Oferta".

GARANTÍA: Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica alguna.

FUENTE DE LOS RECURSOS PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: La fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles será ingresos propios y/o refinanciamiento.

TAZA DE INTERÉS BRUTO ANUAL: De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses" y, en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal que el Representante Común calculará hasta 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha de pago de cada período de intereses de 28 (veintiocho) días que tenga lugar antes de la total amortización de los Certificados Bursátiles (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que regirá precisamente durante el período de intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de [*]% ([*]) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil ("TIE de Fondeo"), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el primer Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Período de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Período de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el "Período de Observación"), de conformidad con la fórmula que aparecen en el título que documenta la emisión (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIE de Fondeo Promedio utilizará la TIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Período de Observación. La TIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIE de Fondeo.

Para determinar la TIE de Fondeo Promedio o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses, el Representante Común utilizará la fórmula que aparece en el título que documenta la emisión y en el Suplemento. Los cálculos para determinar las tasas y los montos de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. La Tasa de Interés Bruto Anual determinada para cada período no sufrirá cambio alguno durante el mismo. Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada período, el Representante Común utilizará la fórmula que se indica en el Suplemento y en el título que documenta la presente emisión. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, contra la entrega de la constancia correspondiente que para tales efectos expida S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), durante la vigencia de la emisión o si fuere inhábil, el siguiente Día Hábil, de conformidad con el calendario de pago de intereses que se incluye en el apartado "Periodicidad en el Pago de Intereses"; en el entendido que el primer pago de intereses de los Certificados se realizará el 9 de febrero de 2026 o si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y a Indeval, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada fecha de pago, el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a

conocer a la BMV a través del SEDI – Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información – (o los medios que esta última determine) a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago, el monto de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente período y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación. Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. de dicha fecha.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

La Emisora estará obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente aplicables, en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles. Todas las cantidades por concepto de intereses ordinarios y principal serán liquidadas en Indeval, de conformidad con los procesos y lineamientos que señalan las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que regulan a las instituciones para el depósito de valores. Por lo anterior, Indeval no intervendrá, ni será responsable de la realización del cálculo o retención de las cantidades señaladas, por lo que la entrega y dispersión de los recursos se realizará de manera proporcional e íntegra a la suma entregada y entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, excepto que la Emisora determine que los Certificados Bursátiles estén disponibles para su liquidación en el sistema de Euroclear, Clearstream u otros sistemas de liquidación similares fuera de México, incluyendo cualquier reapertura de esta Emisión. En este caso la Emisora pagará a los Tenedores de los Certificados Bursátiles aquellas cantidades adicionales que sean necesarias para que todo pago neto de interés (incluyendo cualesquier otra cantidad que se asimile a un interés respecto de los Certificados Bursátiles conforme a la legislación mexicana aplicable) o principal en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, una vez que se deduzcan o retengan por o a cuenta de cualquier impuesto, contribución u otro gravamen impuesto por México o cualesquier otra subdivisión política u autoridad fiscal, no sea menor a los montos exigibles y pagaderos en ese momento sobre los Certificados Bursátiles como si dicha deducción o retención no hubiere sido requerida. Esta obligación de la Emisora de pagar cantidades adicionales estará sujeta a las excepciones, limitaciones y obligaciones previstas en el prospecto de oferta internacional aplicable.

TASA DE INTERÉS APLICABLE AL PRIMER PERÍODO DE INTERESES: Se dará a conocer por el Representante Común el primer Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Forma de Cálculo de los Intereses" del Suplemento y del Título.

PERIODICIDAD DE PAGO DE LOS INTERESES: Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario inserto en el título respectivo, así como en el Suplemento. En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. En caso de que el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago hasta que sea íntegramente cubierto.

AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL: El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del título correspondiente, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos mediante transferencia electrónica. Para tales efectos, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 o a través de los medios que estas determinen, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago, sobre la amortización correspondiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: La Emisora podrá realizar una amortización anticipada parcialmente o por la totalidad de los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la "Fecha de Amortización Anticipada"), a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que la Emisora decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, la Emisora notificará por escrito al Representante Común, al Indeval, a la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, o por los medios que éstas determinen su intención de realizar la amortización voluntaria anticipada de los Certificados Bursátiles con al menos 7 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la Fecha de Amortización Anticipada, mediante transferencia electrónica a través de Indeval.

El Representante Común deberá informar a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la BMV a través de EMISNET (o los medios que ésta determine), y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstos determinen, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer la amortización total o parcial anticipada.

En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte de la suma del monto que resulte

mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso, de los Certificados Bursátiles que habrán de ser amortizados de manera anticipada, y (b) el precio limpio de los Certificados Bursátiles que habrán de ser amortizados de manera anticipada, calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha de amortización anticipada proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. (VALMER), para tales fines la Emisora contratará los servicios de PIP o VALMER, multiplicado por el importe de principal a amortizar dividido entre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada con base en el promedio aritmético de la información proporcionada por PIP o VALMER a la Emisora y por este último le entregue al Representante Común, haciéndolo del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2, BMV a través del EMISNET e Indeval por escrito o por los medios que éstas determinen, con por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada, deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que la Emisora no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo a la Emisora.

En caso que la Emisora ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles, entonces, una vez realizado el pago parcial de los Certificados Bursátiles por parte de la Emisora, Indeval deberá pagar a pro rata entre los Tenedores y el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"), el cual será el resultado obtenido de dividir el resultado de restar (i) al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la amortización anticipada, (ii) el monto de la amortización parcial, entre (iii) el número de Certificados Bursátiles en circulación.

La Emisora podrá realizar una amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles, si como resultado de un cambio en, o una modificación a, las leyes, reglamentos u otras disposiciones generales en materia fiscal vigentes en México, o cualquier cambio en, o una modificación a, la interpretación oficial o aplicación de dichas leyes, reglamentos u otras disposiciones generales por parte de alguna autoridad competente, resulte que la tasa de retención aplicable a los pagos de interés que se realicen a los Tenedores, residentes en el extranjero, de los Certificados Bursátiles que sean liquidados a través de Euroclear, Clearstream u otros sistemas de liquidación similares que operen fuera de México, sea igual o mayor al 10% (diez por ciento). En dicho caso, la Emisora podrá realizar la amortización total o parcial anticipada en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento y siempre que se realice en una Fecha de Pago de Intereses conforme al Suplemento y al Título, después de notificar por escrito a Indeval o a través de los medios que esta determine, al Representante Común y a la BMV (a través de los medios que se determinen) en un plazo no menor a 30 (treinta) días y no mayor a 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de la amortización total o parcial anticipada seleccionada, amortizándose los Certificados Bursátiles a un precio igual a la suma de (a) 100% (cien por ciento) del monto principal de los Certificados Bursátiles vigentes; (b) los intereses que se hayan devengado pero no pagado hasta, pero no incluyendo, la fecha en que se pretenda hacer el pago de dicha amortización anticipada, (c) cualquier otra cantidad adicional que se deba a los Tenedores hasta, pero sin incluir, la fecha de pago de dicha amortización.

RÉGIMEN FISCAL: Los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles estarán sujetos a retención por concepto de impuesto sobre la renta de acuerdo con lo siguiente: (i) para las personas residentes en México para efectos fiscales, se estará a lo previsto en el artículo 54 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ("LISR") vigente; y (ii) para las personas residentes en el extranjero para efectos fiscales, se estará a lo previsto en el artículo 166 y demás aplicables de la LISR vigente y otros ordenamientos complementarios. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles por cambios en las disposiciones fiscales aplicables sin que la Emisora asuma la obligación de informar acerca de dichos cambios. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar, previo a la inversión en los Certificados Bursátiles, con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular, toda vez que el régimen fiscal aplicable no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente ni se contempla una opinión de un asesor independiente respecto al régimen fiscal de dichos valores en los documentos relacionados con los Certificados Bursátiles.

Los intereses que deriven de las ganancias que, en su caso, obtengan los Tenedores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, con motivo de la enajenación de los Certificados Bursátiles que sean liquidados a través de Euroclear u otros sistemas de liquidación similares fuera de México, se encontrarán exentos del pago de impuesto sobre la renta en México de conformidad con el artículo 166, penúltimo y último párrafo de la LISR vigente y la regla 3.18.21. de la RMF, según la misma sea modificada en cualquier momento, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la regla citada y las demás disposiciones fiscales aplicables. En caso de que algún pago de principal y/o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad de

conformidad con el Título, Indeval no será responsable de entregar el Título o las constancias correspondientes a dicho pago. Asimismo, no estará obligado a su entrega hasta que sea íntegramente cubierto.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE INTERESES: En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno del intereses de los Certificados Bursátiles en cada fecha de pago (o si fuere un día inhábil, el siguiente Día Hábil), el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los tenedores de los Certificados Bursátiles (en lo sucesivo los "Tenedores"), ejercerá las acciones de cobro correspondientes dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL: El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago, respectivamente (o si fuere un día inhábil, el siguiente Día Hábil), mediante transferencia electrónica, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuahtémoc, Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval.

INTERESES MORATORIOS: En caso de incumplimiento en el pago de principal o intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles, se devengarán en el momento del incumplimiento y en tanto continúe el mismo, intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles, a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante cada período de cálculo de dicha tasa o equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante cada período. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal o intereses haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas de la Emisora ubicadas en Av. Marina Nacional 329, Piso 32, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Ciudad de México, México.

OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER DE LA EMISORA FRENTE A LOS TENEDORES: La Emisora no cuenta con obligaciones de dar, hacer o no hacer frente a los Tenedores distintas al pago del principal de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados respecto de mismos, y a las establecidas en el Suplemento y en el título que amparan la presente emisión. La Emisora no se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista información financiera, económica, contable y administrativa distinta de la que se señala en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la CNBV, salvo por la obligación de publicar a través de los sistemas de la CNBV y BMV los dictámenes de calificación crediticia de la presente Emisión en los términos y conforme a lo señalado en la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única de Emisoras de cuando menos dos instituciones calificadoras de valores (Moody's Local MX, S.A. de C.V., ICV, Fitch México, S.A. de C.V. o cualquier otra institución calificadora autorizada por la CNBV y seleccionada por la Emisora).

En el caso de que en alguna emisión de Certificados Bursátiles la Emisora determine que los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento estén disponibles para su liquidación en el sistema de Euroclear, Clearstream u otros sistemas de liquidación similares fuera de México, incluyendo cualquier reapertura de esta Emisión, la Emisora podrá pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles aquellas cantidades adicionales que sean necesarias para que todo pago neto de interés (incluyendo cualesquier otra cantidad que se asimile a un interés respecto de los Certificados Bursátiles conforme a la legislación mexicana aplicable) o principal en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, una vez que se deduzcan o retengan por o a cuenta de cualquier impuesto, contribución u otro gravamen impuesto por México o cualquier otra subdivisión política u autoridad fiscal, no sea menor a los montos exigibles y pagaderos en ese momento sobre los Certificados Bursátiles como si dicha deducción o retención no hubiere sido requerida.

DERECHOS QUE OTORGAN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES A LOS TENEDORES: Derecho al cobro de principal e intereses ordinarios y, en su caso, moratorios que se devenguen en términos del Suplemento y del título respectivo. Los Tenedores gozarán de los demás derechos a que se refiere el título respectivo, así como de aquéllos que les confiera la legislación aplicable.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: En el supuesto de que suceda cualquiera de las siguientes causas (cada una, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos adelante: 1.- Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses (con excepción del último pago de intereses, el cual será en la Fecha de Vencimiento), y dicho pago no se realice dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse. En caso de actualizarse el presente supuesto, todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos un Tenedor o un grupo de Tenedores que posean el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y, a su vez, el Representante Común notifique, por escrito, a la Emisora, a la CNBV, a la BMV y a Indeval (a través de los medios que se determinen) sobre la citada intención, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma, los intereses moratorios generados a partir de la fecha de incumplimiento y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. 2.- Insolvencia. Si la Emisora fuera declarada en insolvencia o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar deudas a su vencimiento. 3.- Falta de validez de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles. En caso de que ocurra cualquiera de los supuestos

mencionados en los numerales (2) y (3) anteriores, los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente si así es acordado por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo dispuesto por el artículo 220 de la LGTOC. Una vez que se den por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones establecidos en el título respectivo, automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquiera naturaleza, judicial o extrajudicial, la Emisora deberá pagar de inmediato el saldo insoluto de la emisión y se constituirá en mora a partir de la fecha de incumplimiento, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma, los intereses moratorios generados a partir de la fecha de incumplimiento y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso en que se dé por vencido anticipadamente el título respectivo y/o la Emisora se constituya en mora, la suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será cubierta en las oficinas de la Emisora ubicadas en Av. Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, Piso 32, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Ciudad de México, México. El Representante Común dará aviso a la CNBV, a la BMV y a Indeval (a través de los medios que determinen) en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente y/o la Emisora se constituya en mora, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera oportuna a Indeval, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del documento, en el que se haya adoptado dicha resolución.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA EMISIÓN:

Conforme a los términos del título que documenta la primera emisión, la Emisora tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los emitidos originalmente al amparo de la primera emisión. Dichos Certificados Bursátiles adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles originales (con excepción de la fecha de emisión y en su caso, el primer período de intereses) y se considerarán parte de la misma emisión. La Emisora no requerirá de autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos para realizar la emisión de Certificados Bursátiles adicionales.

POSIBLES ADQUIRENTES: Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera; cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

DESTINO DE LOS RECURSOS: La Emisora obtendrá \$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N.) como recursos netos derivados de la Emisión de Certificados Bursátiles a que hace referencia en el Suplemento.

Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles ingresarán en su totalidad a la tesorería de la Emisora y serán utilizados para el pago de pasivos financieros con amortización en 2026, y que no fueron contratados en 2025. La información de los pasivos financieros con amortización en 2026 se incorpora por referencia al Reporte Anual de la Emisora, Anexo 1 Estados Financieros Consolidados Dictaminados nota 15 Deuda, correspondiente al 31 de diciembre de 2024, presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025 y el Reporte Trimestral, Anexo 800001 – Desglose de créditos con información financiera no auditada de la Emisora correspondiente al tercer trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 27 de octubre de 2025, los cuales se encuentran disponibles en la página de internet de la BMV en la dirección: www.bmv.com.mx; y en la página de la CNBV: www.gob.mx/cnbc, así como en la página de la Emisora: www.pemex.com.

DEPOSITARIO: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

REPRESENTANTE COMÚN: Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES: Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte; Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México; MONEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., MONEX Grupo Financiero; Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México; Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat; Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES

 CASA DE BOLSA	 Casa de Bolsa
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México

	
MONEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., MONEX Grupo Financiero	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México
	
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más

CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL REPRESENTANTE COMÚN PODRÁ REALIZAR VISITAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMISORA AL MENOS UNA VEZ AL AÑO DURANTE LA VIGENCIA EN LA PRESENTE EMISIÓN. SIN EMBARGO, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN NO REALICE DICHAS VISITAS O NO EFECTÚE LAS REVISIONES REFERIDAS ANTERIORMENTE POR NO ESTAR OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE Y, EN CONSECUENCIA, PUDIERA NO CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE LE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMISORA AL AMPARO DE LOS DOCUMENTOS EN LA PRESENTE EMISIÓN. ASIMISMO, CUALQUIER VERIFICACIÓN QUE REALICE EL REPRESENTANTE COMÚN SE BASARÁ EN INFORMACIÓN QUE RECIBA DE TERCEROS, SIN QUE DICHO REPRESENTANTE COMÚN LA HAYA PREPARADO.

Los Certificados Bursátiles, objeto de la presente oferta pública, forman parte de un Programa inscrito de manera preventiva en el RNV conforme a la modalidad de programa de colocación por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con número 0290-4.15-2026-001-01, y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

"La inscripción en el Registro Nacional de Valores tendrá efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y el Suplemento. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, de los Intermediarios Colocadores Líderes o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores."

"Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de los intereses o compra venta de estos instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente".

Suplemento y Prospecto a disposición con los Intermediarios Colocadores Líderes y en Internet en: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnby y en la página de Internet de la Emisora: www.pemex.com (en el entendido que dicha página de internet no forma parte del ni del Prospecto ni del Suplemento).